



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
JULIO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE

Mediante escrito que antecede el abogado DANIEL ORTIZ ORTIZ obrando en su calidad de apoderado judicial de CEDELCA SA ESP solicita al Despacho

Que en virtud del inciso 2 del art. 461 del C.G.P. se termine por pago total de la obligación en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA conforme la cuenta de cobro presentada por CISA y comprobante de consignación bancaria en beneficio de esta que se anexa

Se cancelen las medidas cautelares librando las comunicaciones a las entidades bancarias en las cuales se comunico el embargo y retención de dineros

Que se restituyan los dineros embargados a CEDELCA SA ESP con ocasión de las medidas cautelares y que son : Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 28.403,00 Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 1.065.659,00 Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 31.709,0 Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 138.815,00 , Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 91.524,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 115.341,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 80460,00

Señala al Despacho que la ejecutante presento ante CEDELCA SA ESP cuenta de cobro por la suma de \$ 2348775665,31 la que fue cancelada previa verificación de la liquidación aprobada por el Despacho judicial-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tal y como lo ordene el artículo 312 del C.G.P. el escrito que contiene la anterior petición se suscrita por las partes de este proceso tanto parte demandante como el demandado son personas naturales, plenamente capaces para ejercer y disponer de sus derechos, no requieren autorización, licencia o aprobación para expresar libremente su consentimiento.

Por cumplir con las prescripciones del artículo 312 del C.G.P., y las normas del Código Civil (LIBRO IV, TITULO XXXIX), que regulan el contrato de transacción, se acepta el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes y dado que recae sobre la totalidad del litigio se declarará terminado el proceso y su posterior archivo. Se dispondrá además, levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo que siguió CENTRAL DE INVERSIONES SA NIT 860042295-5 contra CEDELCA SA ESP NIT 891500025-2

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que se hallen retenidos ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por los siguientes conceptos Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 28.403,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 1.065.659,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 31.709,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 138.815,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 91.524,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 115.341,00, Depósito judicial 069180155827 por valor de \$ 80.460,00.

TERCERO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y retención de dineros que posee la demandada en cuentas de ahorro y bancarias, CDTs, en las entidades bancarias ordenados en providencia de fecha Febrero 14 de 2019 y comunicados mediante oficio Numero 93 del Juzgado Sexto Civil del Circuito. Líbrense oficios.

CUARTO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y retención de dineros que posee la demandada CEDELCA SA ESP NIT 891500025-2 en la FIDUCIA DE BANCOLOMBIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTA, CORFICOLOMBIANA ordenados en providencia de fecha Febrero 14 de 2019 y comunicados mediante oficio Numero 93 del Juzgado Sexto Civil del Circuito. Líbrense oficios.

QUINTO EJECUTORIADA esta providencia archivese el proceso entre los de su clase

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

27 Julio 2020
Gua Raquel Cantuero